

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 800 -2023-MPH/GM

Huancayo, **13 NOV. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO: El expediente No. 384717 de fecha 20 de octubre de 2023, presentado por **EMPRESA DE TRANSPORTES MULTISERVICIOS TERCERA DIMENSIÓN SAC**, sobre recurso de apelación contra la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 030-2023-MPH/GTT de fecha 28 de setiembre de 2023; e informe legal N° 1264-2023-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y "su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, se tiene como antecedente que con fecha 05 de setiembre de 2023, el área de fiscalización de la Gerencia de Tránsito y Transporte levantó el acta de fiscalización No. 04170, a nombre de la Empresa de Transportes Multiservicios Tercera Dimensión SAC, por la comisión de la infracción tipificada con código T-64, esto es, por no cumplir la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas o no completen la totalidad del recorrido;

Que, con expediente No. 369290 de fecha 12 de setiembre de 2023, el administrado Empresa de Transportes Multiservicios Tercera Dimensión SAC formula descargo contra el acta de fiscalización señalando que la infracción tipificada con código T-64 tiene como objetivo sancionar a la empresa y más no al conductor y bajo esta premisa no existe ningún medio probatorio que acredite que la empresa haya autorizado que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas a las que corresponden tampoco existe documento alguno en donde mi representada permia que los vehículos de la flota operativa puedan tomar rutas distintas de lo ya dispuesto por Ley;

Que, con informe final de instrucción No. 028-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN de fecha 21 de setiembre de 2023 se evaluó el descargo presentado por el administrado concluyendo que en su improcedencia siendo responsable por la comisión de la infracción T-64, por lo que corresponde la sanción pecuniaria del 50% de la UIT y como medida preventiva suspensión precautoria del servicio, en consecuencia, con Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria No. 030-2023-MPH/GTT de fecha 28 de setiembre de 2023 se resolvió sancionar a la administrada con el pago de la multa equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago;

Que, con expediente No. 384717 de fecha 20 de octubre de 2023, el administrado formula recurso de reconsideración contra la resolución aludida en el párrafo anterior señalando como argumentos que: la infracción tipificada con el código T-64 solo puede comete la empresa que permite dicho acto, no habiéndose acreditado que su representada haya dado consentimiento para que el vehículo circule por una ruta distinta a la autorizada, por el contrario ha sido un acto unilateral del conductor por el cual ha sido sancionado con suspensión de 15 días;

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "**Las autoridades administrativas deben**



actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, según lo dispuesto en el artículo 223 de la norma referida en el párrafo anterior, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su trámite siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; en consecuencia, se califica el recurso de reconsideración como uno de apelación atendiendo a que el artículo 15 del D.S. 004-2020-MTC establece de manera expresa que el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final;

Que, según el CUISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM la infracción tipificada con código T-64, tiene como conductas pasivas de ser sancionadas: a) no cumplir con la ruta autorizada b) permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas; y c) no cumplir con la totalidad del recorrido.

CODIGO	DESCRIPCION	SEVERIDAD	MULTIPLICADOR	SANCCION	AFECTADO
T-64	No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido	MUY GRAVE	50% UIT	Suspensión precatoria del servicio	Transportista

Que, la impugnante señala que no ha cometido la infracción impuesta pues no se encuentra probado que haya dado la autorización para que el vehículo de su flota circule por rutas distintas, sin embargo, se encuentra probado que dicho vehículo perteneciente a su flota operativa no cumplió con la ruta autorizada, pues se desvió de la misma conforme se aprecia del video y tomas fotográficas que obran en el expediente; por tanto, la infracción se encuentra debidamente impuesta y la resolución impugnada se encuentra conforme a Ley;

Que, a través del Informe Legal N° 1264-2023-MPH/GAJ-OAJ, del 09 de noviembre del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MULTISERVICIOS TERCERA DIMENSION SAC**;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Modesto Vila Medina, representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MULTISERVICIOS TERCERA DIMENSION SAC**.; contra la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria No. 030-2023-MPH/GTT, debiéndose **RATIFICAR** en todos sus extremos la resolución antes mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Tránsito y Transporte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL

GM
HSDO/jddb

